

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 011 - 2023  
De 10 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**REFINACIÓN DE METALES**”, promovido por la sociedad **RECYMELT, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad **RECYMELT, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155722608, cuyo representante legal es el señor **JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI**, varón, panameño, mayor de edad, con pasaporte No. AQ482892, propone ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**REFINACIÓN DE METALES**”;

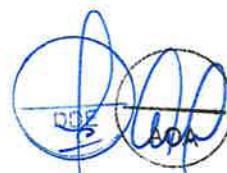
Que en consideración a lo antes expuesto, el día 26 de septiembre de 2022, la sociedad **RECYMELT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**REFINACIÓN DE METALES**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **KELLY GÓMEZ** y **YISEL MENDIETA**, ambas personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de Resolución **DEIA-IRC-037-21** y **DEIA-IRC-079-2020**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la recepción y fundición de residuos de batería automotrices (baterías Plomo –Ácido) e industriales y la clasificación, destape, separación, fundición y refinación del plomo obtenido de las mismas. De igual forma, se prevé la extracción del plástico resultante de la carcasa que formaba parte de la batería y la recepción y fundición de los residuos de materiales de hierro;

Que dicho proyecto se ejecutará en los locales No. 1, 2 y 3 del edificio No. 1148, ubicado en France Field, sector comercial de Coco Solo, el cual mantiene habilitada una superficie de 9,983.17 m<sup>2</sup>, del corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
Superficie: 9,983.17 m <sup>2</sup>		
ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	622991.292	1034995.35
4	623010.43	1034968.16
8	623019.904	1034948.71
12	623052.508	1034955.18
16	623073.223	1034960.31
20	623104.643	1034909.55
24	623144.355	1034845.9
28	622982.522	1035014.09

El resto de las coordenadas se ubican en las páginas 51 y 52 del Estudio de Impacto Ambiental.



Que mediante **PROVEIDO DEIA-086-0310-2022** del 3 de octubre de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**REFINACIÓN DE METALES**” (fs. 36-37);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón mediante **MEMORANDO-DEEIA-0605-1010-2022**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), y a la Alcaldía de Colón, por conducto de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-1010-2022** (fs. 38-50);

Que mediante nota **DIPA-282-2022**, recibida el 14 de octubre de 2022, **DIPA** indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio del proyecto se presentó de forma incompleta, por lo que, requiere ser mejorado (fs. 51-53);

Que mediante nota No. **133-DEPROCA-2022**, recibido el 17 de octubre de 2022, **IDAAN** solicita la entrega de la certificación (vigente), que garantice el abastecimiento de agua potable para cada una de las etapas y/o fases del proyecto (fs. 54-55);

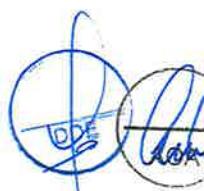
Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-772-2022**, recibido el 18 de octubre de 2022, **DIFOR**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se indica que: “...*Desde el abordaje analítico del documento, presentado, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la no afectación a formaciones boscosas naturales... en ese sentido, es admisible la propuesta sin mayores observaciones...*” (fs. 56-58);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 840-2022**, recibida el 21 de octubre de 2022, **MiCULTURA** comunica que “...*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.*” (fj. 59);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1541-2022**, recibido el 26 de octubre de 2022, **DIAM** señala que se lograron identificar las siguientes áreas de acuerdo a la información presentada por el promotor del proyecto, las cuales se desglosan a continuación: polígono del proyecto – 1 ha + 2309.5 m<sup>2</sup>, ubicándolo en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón (fs. 70-71);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0209-2610-2022**, se remite a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) el Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado: “**REFINACIÓN DE METALES**”, para su emisión de criterio conforme a lo establecido por el artículo 42 de Decreto Ejecutivo No. 123 d 14 de agosto de 2009 (fj. 72);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-891-2022**, recibida 2 de noviembre de 2022, **DSH**, resalta que el promotor deberá, en el caso de requerirlo, justificar técnica y socialmente la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas, considerando que el objetivo de estas, solo podrán responder a la prevención de riesgos ante inundaciones o eventos similares (fs. 90-93);



Que mediante nota sin número, recibida el 9 de noviembre de 2022, la sociedad **RECYMELT, S.A.**, entrega documento con sello de fijado (27 de octubre de 2022) y desfijado (9 de noviembre de 2022) gestionado ante la Alcaldía de Colón. Asimismo, entrega constancia de las publicaciones realizadas en el diario El Siglo los días 31 de octubre (primera publicación) y 3 de noviembre (última publicación) del presente año (fs. 94-100);

Que debemos destacar que **MIVIOT, MOP, ACP** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, remitieron observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-1010-2022** y al **MEMORANDO-DEEIA-0605-1010-2022**, respectivamente; mientras que **SINAPROC, MINSA** y el **Municipio de Colón**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-1010-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0173-1711-2022** del 17 de noviembre de 2022, notificada el 2 de diciembre de 2022, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (fs. 103-112);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-2132-2022**, recibido el 7 de diciembre de 2022, **DAPB** señala que el promotor deberá obtener previo inicio de obras, la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, cumpliendo así con lo reglamentado por la Resolución AG-0292-2008 (fs. 113-115);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de diciembre de 2022, el promotor del proyecto da respuesta a lo solicitado en la primera información aclaratoria (fs. 116-238);

Que en concordancia con lo antes descrito, se remite la información presentada por la sociedad **RECYMELT, S.A.**, como respuesta a la primera información aclaratoria a **SINAPROC, MINSA, IDAAN**, y a la Dirección Regional de Colón y DIPA, mediante las notas **MEMORANDO-DEEIA-0745-1512-2022** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0241-1512-2022** (fs. 239-243);

Que mediante nota **DIPA-363-2022**, recibida el 22 de diciembre de 2022, **DIPA** concluye que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que, se considera aceptada la propuesta en materia de economía ambiental (fs. 244-245);

Que mediante nota No. **439-SDGSA**, recibida el 23 de diciembre de 2022, **MINSA** indica que se requiere detalle de las medidas de mitigación en las etapas del reciclaje del plomo; las medidas presentadas en cuanto a la calidad del aire en el entorno lo asocian al proceso de construcción y no se evidencia en el documento técnico medidas para la fase de operativa desde el punto de vista ambiental; referente al análisis de suelo, señala que el equipo consultor solo proyectó el parámetro de hidrocarburos, desconociendo con ello, en la situación preliminar del suelo, lo cual debió ser abordado tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 2 del 14 de enero de 2009, entre otros (fs. 246-247);

Que debemos destacar que **IDAAN** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, remitieron observaciones de forma extemporánea a la **DEIA-DEEIA-UAS-0241-1512-2022** y al **MEMORANDO-DEEIA-0745-1512-2022**, respectivamente; mientras que **SINAPROC** no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0241-1512-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 011-2023  
Fecha 10/02/2023

Página 3 de 7

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0195-2912-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificada el 10 de enero de 2022, se solicita segunda información aclaratoria al promotor del proyecto (fs. 250-251);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de enero de 2023, el promotor entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 252-283);

Que en virtud de lo indicado en el párrafo que antecede, se remite la información presentada por el promotor como respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA, al MINSA y a la Dirección Regional de Colón, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0011-1801-2023** y **MEMORANDO-DEEIA-0036-1801-2023** (fs. 284-285);

Que debemos destacar que MINSA y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, remitieron observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0011-1801-2023** y al **MEMORANDO-DEEIA-0036-1801-2023**, de forma consecuente, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**REFINACIÓN DE METALES**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del tres (3) de febrero de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 292-307);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

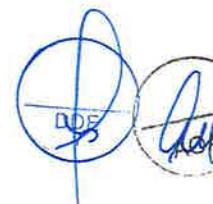
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**REFINACIÓN DE METALES**”, cuyo promotor es la **RECYMELT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

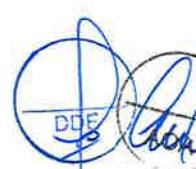
**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 011-2023  
Fecha 16/02/2023



**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. Cumplir con cada medida de mitigación propuesta, así como también las normativas nacionales e internacionales que reglamenten el manejo seguro de las sustancias peligrosas utilizadas en el proyecto.
- e. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y operación de proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a razón de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado que, en el que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- l. Contar con los equipos tecnológicos y metodologías eficientes, a fin de garantizar el control de las emisiones de partículas suspendidas generadas por el desarrollo y ejecución del proyecto.



- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, donde se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**REFINACIÓN DE METALES**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-\_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Página 6 de 7



**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **RECYMELT, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

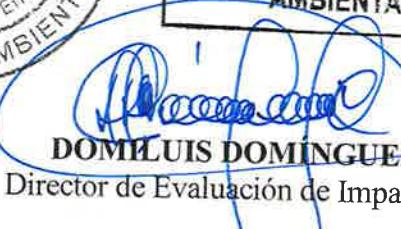
Dada en la ciudad de Panamá, a los 8<sup>03</sup> (10) días, del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA A. LAGUNA C.**  
Ministra de Ambiente, encargada



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**REFINACIÓN DE METALES**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **DISPOSICIÓN DE DESECHOS**

Tercer Plano: PROMOTOR: **RECYMELT, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 9,983.17 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-011 DE 10 DE  
Febrero DE 2023.

Recibido  
por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Ana e as Vassiljevlos

Firma

Cédula

3-93-CC9

Fecha

13/2/2023

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 01-2023  
Fecha 10/02/2023

Página 7 de 7

